CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud sucesión procesoral. Cartago, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00015**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Fabian Castellanos Plazas

Auto N°: 2515

En términos del art. 68 del C.G.P., resulta procedente el reconocmiento como sucesora procesal de María Del Carmen Guiral De Arenas, ante la prueba de fallecimiento y de filiación que resulte de los registros civiles allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** como sucesora procesal en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Alexis Abdul Herrera Sosa CC 1.112.782.916 y TP 337.139, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)1

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

BRY

Les indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadores de información

dusticia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)